



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: Exp. 2022-00259635 UNC-ME#FCA - Rec. Reconsideracion Ag. Pablo Ceconatto

Señor Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen, en las que se presenta un recurso de reconsideración en contra de la RD-2022-271-E-UNC-DEC#FCA por parte del agente nodocente Pablo Ceconatto - Leg. 38903 -.

Al orden #08, obra agregada la RD-2022-271-E-UNC-DEC#FCA por la que se dispone el pase interno del agente desde la Oficina de Higiene y Seguridad Laboral al Área de Materiales Paraeducativos de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, ambos dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Al orden #13, se da cuenta del expediente asociado EXP-2022-419238 UNC-DGME#SG, en cual se encuentra agregado el Recurso de Reconsideración (fs. 01) presentado por el agente en contra de citada Resolución Decanal.

Que el recurso, ha sido interpuesto en tiempo y forma, lo que procede su análisis.

Respecto a los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto, me remito al mismo en honor a la brevedad, siendo que esta parte ha procedido a su lectura y consideración.

Al orden #07 del EXP-2022-419238 UNC-DGME#SG obra informe legal emitido por el Área de Apoyo Legal y Técnico de la FCA, al que me remito en honor a la brevedad, compartiendo in totum lo allí considerado y aconsejado.

Al orden #35 de estas actuaciones, obra informe de situación de revista del agente Ceconatto.

Así las cosas, es mi opinión, que la resolución decanal

recurrida es ajustada a derecho, siendo que la decisión de traslado y pase de una dependencia a otra dentro de la misma Facultad, sin generar cambios de horarios ni haberes al agente Ceconatto, se encuentra dentro de las facultades de organización y dirección del Sr. Decano, conforme se encuentra previsto tanto en el C.C.T. del Sector Nodocente, como así también en el Estatuto Universitario (art. 36 inc. 1).

Por lo tanto, no encontrando asidero a las irregularidades apuntadas por el recurrente, respecto a los supuestos vicios o defectos de forma en la resolución recurrida, considero que la misma es plenamente eficaz.

Compartiendo una vez más lo apuntado por el Ab. Cervetti en su informe -agregado al orden #07 del EXP-2022-419238 UNC-DGME#SG - el supuesto cambio de tareas no afecta en si mismas una "funcionalidad" previamente dispuesta, ya que conforme la situación de revista del agente, el mismo resulta de la categoría inicial 3667, del Agrupamiento Administrativo, lo que implica decir, que las tareas encomendadas en la RD2022-271-E-UNC-DEC#FCA, resultan acordes a su cargo y agrupamiento.

En definitiva, considero que el recurso de reconsideración, resulta improcedente, siendo que en caso de compartir lo aquí dictaminado, podrá el Sr. Decano proceder al rechazo del Recurso, sin perjuicio de elevar las actuaciones al H.C.S. a fin de tratar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en la RHCS-2018-1072-E-UNC-REC.

Así me expido.